

«Para los servicios que a continuación se indican, percibirá además el Portero los siguientes aumentos sobre la retribución que le corresponda:

Por cada ascensor o montacargas, el 5 por 100.
Por centralita telefónica con el exterior, el 15 por 100.»

Art. 28. A continuación de su actual texto y como segundo párrafo se agregará lo siguiente:

«Cuando no exista posibilidad de facilitarle vivienda gratuita, ni por consiguiente los servicios de luz y agua en la misma, se dará al Portero una indemnización mínima del 30 por 100 de la remuneración que le corresponda de conformidad con la escala del artículo 26, sin que pueda ser inferior de 370 pesetas mensuales.»

Artículo 2.º La presente Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de febrero de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 10 de febrero de 1964 por la que se modifican los artículos 4.º, 15, 24, 25, 26, 27 y 33 de la Reglamentación de Trabajo para Porterías de Fincas Urbanas de Jaén.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de modificación de la Reglamentación de Trabajo de Porterías de Fincas Urbanas de Jaén de 15 de diciembre de 1949, formulada por esa Dirección General de Ordenación del Trabajo, previos los oportunos asesoramiento,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Se ratifica la Orden comunicada de 28 de junio de 1956, por la que se hicieron extensivas las normas de dicha Reglamentación de Trabajo a toda la provincia de Jaén desde primero de julio del mismo año.

Artículo segundo. En el título del capítulo IV y artículos 4.º, 15, 24, 25, 26, 27 y 33 de la Reglamentación de Trabajo para Porterías de Fincas Urbanas de la provincia de Jaén se efectuarán las modificaciones que a continuación se indican:

«Artículo 4.º Se le agregará al final de su actual texto el siguiente párrafo:

«A petición de la mayoría de los vecinos, propietarios o inquilinos de cada finca urbana, podrá solicitarse de la Delegación Provincial de Trabajo la correspondiente autorización para amortizar la plaza de Portero, si en aplicación estricta de la presente Reglamentación resulta notoriamente onerosa la repercusión económica que el mantenimiento del servicio de portería represente para aquéllos, en cuyo caso las funciones atribuidas al Portero por las disposiciones legales vigentes serán desempeñadas por los inquilinos o propietarios o su representación; procederán en consecuencia, bien entendido que en tal supuesto las indemnizaciones y demás gastos que se produzcan serán a cargo de los inquilinos que los promovieron.»

«Capítulo IV. Se titulará «Obligaciones y derechos del Portero».

«Artículo 15. Se redacta en la siguiente forma:

«Los Porteros disfrutarán de los derechos y cumplirán los deberes que establecen la Ley de Contrato de Trabajo y demás disposiciones legales de carácter general actualmente dictadas o que se dicten en el futuro en materia laboral, siempre que no estén expresamente exceptuadas de las mismas, así como los que se determinan en la presente Reglamentación Provincial.»

En materia de Previsión, los Porteros están comprendidos en las normas generales sobre Seguridad Social, pero no les será aplicable el Plus Familiar.»

«Artículo 24. El actual artículo 25 de la reglamentación pasará a ocupar el número 24, omitido en la misma, debiendo corregirse la numeración del resto del articulado en orden correlativo a dicho número.»

«Artículo 25. Queda redactado como sigue:

«En metálico percibirá, sea varón o hembra:

Hasta	750 pesetas de renta líquida.	150 pesetas al mes.
De 751 a	1.000 pesetas de renta líquida.	203 pesetas al mes.
De 1.001 a	1.250 pesetas de renta líquida.	288 pesetas al mes.
De 1.251 a	1.500 pesetas de renta líquida.	344 pesetas al mes.
De 1.501 a	2.000 pesetas de renta líquida.	405 pesetas al mes.

De 2.001 a	3.000 pesetas de renta líquida.	519 pesetas al mes.
De 3.001 a	4.500 pesetas de renta líquida.	693 pesetas al mes.
De 4.501 a	6.000 pesetas de renta líquida.	749 pesetas al mes.
De 6.001 a	8.000 pesetas de renta líquida.	802 pesetas al mes.
De 8.001 a	10.000 pesetas de renta líquida.	863 pesetas al mes.
De 10.001 a	12.000 pesetas de renta líquida.	1.037 pesetas al mes.
De 12.001 a	15.000 pesetas de renta líquida.	1.173 pesetas al mes.
De 15.001 a	20.000 pesetas de renta líquida.	1.324 pesetas al mes.
De 20.001 a	25.000 pesetas de renta líquida.	1.377 pesetas al mes.
De 25.001 a	30.000 pesetas de renta líquida.	1.429 pesetas al mes.
De 30.000	pesetas de renta líquida en adelante.	1.482 ptas. al mes.

«Las condiciones económicas más beneficiosas establecidas en la fecha de la publicación de la presente Reglamentación han de ser respetadas.»

«Por renta líquida se entiende siempre a estos efectos el producto bruto de lo que en concepto de renta satisfagan los inquilinos o arrendatarios del inmueble, incluidos los establecimientos mercantiles o industriales, deducida una cuarta parte. Se excluyen además las cantidades satisfechas por los mismos como parte de contribución o impuestos a su cargo.»

«Los pisos habitados por el propietario se computaran por el líquido imponible con que figuren en Hacienda.»

«En los hoteles particulares y casas habitadas por los propietarios y sus familiares, es decir, aquellos que no tengan carácter de vecindad, los Porteros o Porterías tendrán un sueldo mínimo mensual de 600 pesetas.»

«En las porterías que por sus condiciones especiales hayan de permanecer abiertas fuera de las horas reglamentarias, el Portero tendrá un auxiliar, que será retribuido por el propietario en proporción al tiempo de servicios y remuneración del Portero.»

«Sobre la escala de retribuciones consignadas al principio de este artículo, en las casas de propiedad horizontal y que cuentan con más de quince viviendas, excluidos de este cómputo los establecimientos mercantiles o industriales que disponen de comunicación directa y normal con la vía pública independiente del portal de edificio en que están enclavados, se hará efectivo al Portero, sobre la escala de remuneraciones de este artículo, los siguientes aumentos:

De 16 a 30 viviendas, el 5 por 100.
De 31 a 40 viviendas, el 10 por 100.
De 41 viviendas en adelante, el 15 por 100.»

«Artículo 26. El actual artículo 27 de la Reglamentación, bajo el nuevo número 26 que se le asigna, se redacta en la forma que sigue:

«Artículo 26. En aquellas fincas en el que el servicio de calefacción esté al cuidado exclusivo del Portero, percibirá éste un aumento en su remuneración durante los meses en que se dé dicho servicio consistente en un 15 por 100 de la retribución que le corresponda con arreglo a la escala y porcentajes del artículo 25 de esta Reglamentación.»

«Otro porcentaje de aumento de su retribución de igual cuantía y base a la indicada se satisfará al Portero que tenga a su cargo el cuidado del funcionamiento del servicio común de agua caliente en las casas en que dicho cometido se lleva a cabo con completa independencia del trabajo prestado por el mismo para atender la calefacción, siempre que los elementos empleados para el funcionamiento de tal servicio generen directamente el calor y cuya carga o encendido, así como las operaciones para el sostenimiento de la caldera o de otro mecanismo cualquiera, requieran de manera absolutamente indispensable la intervención del Portero.»

«Si en la casa existen otros servicios a cargo del Portero, éste percibirá por los mismos los siguientes aumentos obtenidos sobre la misma base en párrafos anteriores:

«Por cada ascensor o montacargas, el 5 por 100.
Centralita telefónica con el exterior, el 15 por 100.»

«Artículo 27. El Portero tendrá derecho a dos gratificaciones extraordinarias de quince días cada una de ellas en Navidad y 18 de julio, pagaderas el día laborable inmediatamente anterior a dichas festividades y calculadas exclusivamente sobre las retribuciones iniciales de la escala contenida en el artículo 25 de esta Reglamentación.»

Capítulo VIII. Montepío Laboral.

«Artículo 33. Para el cumplimiento de los fines de previsión encomendados al Mutualismo Laboral, los Porteros regidos por esta Reglamentación quedan adscritos y han de ser afiliados al Montepío Nacional de Previsión Social de Porteros de Fincas Urbanas creado por Orden de 15 de enero de 1959, al que contribuirán cotizando con la cuota actualmente vigente o la que se establezca en el futuro del 5 por 100 del salario base, correspondiendo a los propietarios de las fincas urbanas igual contribución en concepto de cuota patronal del 5 por 100 del mismo salario base de cotización.»

Artículo tercero. La presente Orden, que deroga las normas de la indicada Reglamentación de Trabajo en cuanto se opongan a lo ahora dispuesto, entrará en vigor a partir del día primero del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo cuarto. Se autoriza a la Dirección General de Ordenación del Trabajo para dictar cuantas normas considere precisas para la aplicación y desarrollo de cuanto queda establecido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de febrero de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Empleo por la que se acuerda la devolución provisional de la fianza de 25.000 pesetas que tiene constituida la Entidad «Grosso y Cia., S. L.».

Instruido expediente a instancia de la Entidad «Grosso y Compañía, S. L.», para la devolución de la fianza de 25.000 pesetas, depositadas en el Banco de España, de Cádiz, como garantía de su gestión en el tráfico emigratorio en calidad de consignatarios de la Compañía «Aznar, S. A.», en el puerto de Cádiz.

Esta Dirección General ha acordado, con carácter provisional, acceder a la devolución de la fianza solicitada, y que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 del vigente Reglamento de Emigración de 20 de diciembre de 1924, se publique este acuerdo provisional en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que en el término de dos meses puedan formular reclamación contra el repetido acuerdo provisional quienes se consideren con derecho a ello.

Madrid, 31 de enero de 1964.—El Director general, Manuel Alonso.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se transcribe relación de las Compañías de Seguros autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Relación de las Compañías aseguradoras autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, con expresión del número de inscripción, nombre de las Entidades, fecha de la inscripción y domicilio:

1. «La Vasco Navarra, Sociedad Anónima de Seguros».—5 de diciembre de 1900. Avenida de San Ignacio, 7. Pamplona.
2. «Caja de Previsión y Socorro».—15 de diciembre de 1900. Rambla de Cataluña, 19 y 21. Barcelona.
4. «L'Asicuratrice Italiana, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».—15 de marzo de 1901. Avenida del Generalísimo, 440. Barcelona.
5. «Zurich, Compañía de Seguros».—27 de marzo de 1901. Avenida de la Catedral, 6 y 8. Barcelona.
6. «La Preservatrice, Compañía Anónima de Seguros».—11 de abril de 1901. Plaza de Celenque, 3. Madrid.
7. «Hispania, Compañía General de Seguros».—4 de junio de 1902. Avenida de la Catedral, 6 y 8. Barcelona.
9. «La Unión Alcoyana, S. A.».—24 de mayo de 1905. G. Barrachina, 4. Alcoy (Alicante).
10. «Sociedad Suiza de Seguros contra los Accidentes en Winterthur».—13 de mayo de 1910. Condal, 32. Barcelona.
12. «Compagnie d'Assurance Generales».—26 de abril de 1913. Plaza del Callao, 1. Madrid.
13. «La Patrimoine, Compañía de Seguros contra Accidentes».—15 de octubre de 1916. Preciados, 39. Madrid.
14. «La Unión y El Fénix Español».—11 de enero de 1918. Alcalá, 39. Madrid.
15. «Guardian Assurance Company Limited». — 14 de abril de 1920. Serrano, 17. Madrid.
16. «Du Soleil, Compañía de Seguros a Primas Fijas».—24 de junio de 1920. Valverde, 1. Madrid.
17. «La Patria Hispana, Sociedad Anónima de Seguros».—10 de diciembre de 1921. Serrano, 12. Madrid.
18. «L'Unión, Compañía de Seguros contra Accidentes».—3 de junio de 1922. Avenida de Calvo Sotelo, 20. Madrid.
19. «Norther, Assurance, Company Limited». — 15 de junio de 1923. Rambla de Cataluña, 17. Barcelona.
20. «La Urbana y el Sena, Compañía de Seguros contra Accidentes».—3 de julio de 1924. Avenida de José Antonio, número 22. Madrid.
21. «Unión Levantina, Sociedad Anónima de Seguros».—15 de noviembre de 1924. P. Mariano Benlliure, 8. Valencia.
22. «Sun Insurance Office Limited».—6 de marzo de 1925. Alameda de Urquijo, 12. Bilbao.
23. «General Española de Seguros, S. A.».—21 de noviembre de 1928. Plaza de las Cortes, 2. Madrid.
24. «La Equitativa» (Fundación Rosillo).—14 de enero de 1929. Alcalá, 63. Madrid.
25. «La Previsora Hispalense, Sociedad Anónima de Seguros Generales».—9 de marzo de 1929. Avenida de José Antonio, 12. Madrid.
26. «Unión Española, Compañía de Seguros Generales».—12 de mayo de 1930. Avenida de Calvo Sotelo, 18. Madrid.
27. «La Providencia, Compañía Anónima de Seguros».—22 de mayo de 1930. Plaza de las Cortes, 9. Madrid.
28. «Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros».—25 de abril de 1931. Avenida de España, 13. San Sebastián.
29. «Plus Ultra, Compañía de Seguros Generales».—27 de diciembre de 1931. Plaza de las Cortes, 8. Madrid.
30. «Fides, Compañía Española de Seguros». — 12 de agosto de 1933. Carrera de San Jerónimo, 19. Madrid.
32. «La Previsión Española, C. I. A. (Comercio, Industria y Agricultura), Entidades reunidas, Compañía Anónima de Seguros Generales».—7 de abril de 1936. Orfila, 7 y 9. Sevilla.
33. «La Polar, Sociedad Anónima de Seguros».—19 de julio de 1939. Gran Vía, 19 y 21. Bilbao.
34. «Lucero, Sociedad Anónima de Seguros». — 19 de enero de 1940. Avenida de José Antonio, 39. Madrid.
35. «La Constancia, Compañía Anónima de Seguros».—8 de abril de 1940. Vergara, 3. Barcelona.
36. «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros».—26 de junio de 1940. Rodríguez Arias, 15. Bilbao.
37. «Universo, Compañía Española de Seguros, S. A.».—16 de septiembre de 1940. Plaza del Callao, 1. Madrid.
38. «Aurora, Compañía Anónima de Seguros». — 30 de abril de 1941. Plaza de Federico Moyúa, 5. Bilbao.
39. «Compañía de Seguros Omnia, S. A.».—30 de septiembre de 1941. Paseo de la Castellana, 1. Madrid.
40. «Occidente, Compañía Española de Seguros, S. A.».—31 de diciembre de 1941. Alcalá, 27. Madrid.
41. «Sociedad Anónima de Seguros Covadonga».—6 de febrero de 1942. Montera, 48. Madrid.
42. «Mare Nostrum, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».—30 de mayo de 1942. Via Roma, 45. Palma de Mallorca (Baleares).
43. «Mediodía, S. A., Compañía Española de Seguros y Reaseguros».—8 de julio de 1942. Avenida de José Antonio, 16. Madrid.
44. «Vizcaya, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».—29 de septiembre de 1942. Rodríguez Arias, 15. Bilbao.
45. «Canabria, Sociedad Anónima de Seguros».—30 de septiembre de 1942. Sevilla, 6. Madrid.
46. «Caja de Seguros Reunidos, S. A. (Caser), Compañía Española de Seguros y Reaseguros».—21 de octubre de 1942. Los Madrazo, 15. Madrid.
48. «Compañía Hispano Americana de Seguros y Reaseguros».—17 de abril de 1943. Montera, 47. Madrid.
49. «Hermes, Compañía Española de Seguros».—14 de mayo de 1943. Marqués de Valdeiglesias, 8. Madrid.
50. «La Paternal Española, Compañía Anónima de Seguros Industriales, Comerciales y Agrícolas (Sica)».—14 de junio de 1943. Princesa, 29. Madrid.
51. «Multimar, Compañía Anónima de Seguros».—12 de agosto de 1943. Hermosilla, 22. Madrid.
53. «Ibérica, Sociedad Anónima de Seguros».—30 de septiembre de 1943. Paseo de Gracia, 49. Barcelona.
54. «Sociedad Anónima de Seguros La Mundial».—30 de octubre de 1943. Plaza del Rey, 2. Madrid.
55. «Sur, Compañía Española de Seguros y Reaseguros».—30 de octubre de 1943. Reyes Católicos, 23. Sevilla.
56. «El Hércules Hispano, Sociedad Anónima de Seguros».—13 de noviembre de 1943. Alcalá, 17. Madrid.
58. «Minerva, S. A., Compañía Española de Seguros Generales».—9 de diciembre de 1944. Carrera de San Jerónimo, 34. Madrid.
59. «Atlas, Compañía Española de Seguros y Reaseguros».—18 de mayo de 1945. Alcalá, 63. Madrid.
60. «La Sud América (Fundación Larragoiti), Compañía Española de Seguros».—12 de julio de 1945. Plaza de Cánovas, número 4. Madrid.
61. «Galicia, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».—9 de octubre de 1945. Teresa Herrero, 17. La Coruña.
62. «Orión, Compañía Española de Seguros». — 9 de octubre de 1945. Carrera de San Jerónimo, 19. Madrid.
63. «Cervantes, S. A., Compañía Española de Seguros».—26 de noviembre de 1945. Avenida de Calvo Sotelo, 6. Madrid.
64. «Velázquez, S. A., Compañía Española de Seguros y Reaseguros».—29 de marzo de 1946. Columela, 17. Madrid.
65. «Nacional Hispánica Aseguradora, S. A.».—29 de marzo de 1946. Alcalá, 61. Madrid.
66. «Federación Ibérica de Seguros, S. A.».—28 de mayo de 1946. Príncipe, 33. Madrid.
67. «Compañía Internacional de Seguros, S. A.».—30 de septiembre de 1946. Paseo de Gracia, 107. Barcelona.
68. «Centro de Navieros Aseguradores, Compañía Anónima de Seguros».—26 de abril de 1947. Paseo de Colón, 11. Barcelona.
69. «Compañía Adriática de Seguros».—26 de abril de 1947. Avenida de José Antonio, 39. Madrid.
70. «Sociedad Anónima de Seguros La Estrella».—18 de junio de 1947. Avenida de José Antonio, 10. Madrid.
72. «Sociedad Anónima Banco Vitalicio de España».—22 de julio de 1947. Paseo de Gracia, 11. Barcelona.